

Bogotá D.C., 10 de junio de 2016.

CNOGas-103-2016

Doctor
Jorge Pinto Nolla
Director ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

Asunto: Propuesta de modificación del párrafo 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015.

Respetado doctor Pinto,

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011 y considerando los comentarios realizados de manera conjunta en la reunión con la CREG el pasado 26 de abril del presente año en relación con la aplicación de lo previsto en el párrafo 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015 concerniente a desbalances positivos en el sistema nacional de transporte, los transportadores en aplicación del mencionado artículo evidenciaron la necesidad de ajustar lo establecido en el mismo y de manera complementaria definir mecanismos a través de un protocolo que operativice de una manera ordenada dicha aplicación, dada la controversia ocasionada.

De acuerdo con lo anterior, el Comité Técnico del CNOGas sometió a aprobación del Consejo en sesión CNOGas No 127 realizada el 9 de junio del presente año, redacción para ajustar el párrafo 3, del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015, la cual fue aprobada. En este sentido, remitimos a la Comisión, para su consideración, recomendación de ajustes al citado artículo de tal manera que su aplicación se armonice con la realidad del mercado del sector de gas natural.

Aspiramos que en el corto plazo estemos compartiendo con la Comisión el protocolo operativo que detallará e instrumentalizará la aplicación del párrafo 3, del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015 ajustado según nuestra recomendación.

Por último consideramos que en el evento en que sea requerido la Comisión nos permita exponer con mayor profundidad las recomendaciones remitidas en la presente comunicación, para lo cual quedamos atentos a agendar reunión en la fecha que lo consideren.

Cordialmente



FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico del CNOGas

Anexo lo anunciado en (1) Folios

c.c. Dr. Hernán Molina- Experto Comisionado; Dr. Jorge Eliecer Durán- Asesor
Dr. Jorge Eliecer Ortiz-Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Miembros CNOGas

CREG 13 JUN 2016 9:09

ANEXO

Modificación parágrafo 3 del artículo 3 de la Resolución CREG 088 de 2015

“Parágrafo 3. Cuando el desbalance acumulado al término del día D-1 de un remitente sea mayor o igual al 5% del equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador, el remitente deberá nominar a la entrada, para el día D+1, hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance, considerando en la base de la nominación el desbalance acumulado al término del día D-1, con el fin de que los desbalances acumulados de cada remitente tiendan a cero. Para el caso en que el remitente no ajuste su nominación, el transportador autorizará las nominaciones hasta un máximo dado por la diferencia entre el equivalente en energía de la capacidad contratada al transportador y la cantidad total de energía acumulada del desbalance. Si por razones asociadas exclusivamente a la estabilidad operativa del sistema, el transportador no puede autorizar la entrega de esta cantidad de energía dentro del plazo establecido, tal cantidad no se contabilizará para propósitos de la medición del 5% del desbalance acumulado a partir de ese día de gas, y el transportador y el remitente acordarán la forma de liquidar esta cantidad de energía. Esta cantidad total de energía acumulada del desbalance no hará parte de las capacidades disponibles que debe declarar el transportador al gestor del mercado en virtud de lo establecido en el numeral 1 del artículo 46 de la presente Resolución.

